

**ESTATUTO INTERNO DE LA AGRUPACION CIUDADANA  
"PUEBLO UNIDO"  
PUN**

**CAPITULO I  
DISPOCICIONES PRELIMINARES Y SUSTENTO LEGAL**

- Art. 1. (Sustento legal). La presente agrupación ciudadana, se organiza dentro de los marcos legales establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.
- Art. 2. (Denominación y domicilio). La Agrupación ciudadana se denominará "Pueblo Unido", cuya sigla es PUN, y tiene su domicilio legal en la localidad de Pasorapa.
- Art. 3. (Símbolo y colores). El símbolo que utilizará la Agrupación Ciudadana, es un sol color de fuego y el color distintivo será el azul.
- Art. 4. (Fines). La Agrupación Ciudadana PUN, tiene como fin principal participar en contiendas electorales de carácter municipal, en el municipio de Pasorapa.

**CAPITULO II  
DERECHO Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**

- Art. 5. (Clases de miembros). Los miembros son fundadores y adscritos.
- Art. 6. (Derechos). Todo ciudadano miembro de la Agrupación Ciudadana PUN, fundador o adscrito, tendrá derecho a:
  - 1. Participar en el directorio
  - 2. Postularse y participar como candidato
  - 3. Proponer nombres para las ternas en elección del directorio y candidatos
  - 4. Emitir libremente su opinión y voto
  - 5. Solicitar convocatoria para Asamblea General
  - 6. Pedir informe detallado del manejo económico de acuerdo con el Estatuto
  - 7. Sentar denuncia por conductas irregulares
  - 8. Emitir sugerencias para su consideración
- Art. 7. (Deberes). Cada miembro tiene las siguientes obligaciones:
  - 1. Conocer y cumplir el Estatuto, Reglamento y Plan de Gobierno
  - 2. Acatar disciplinadamente las determinaciones de las Asambleas
  - 3. Tratar con respeto y consideración a los demás agrupados
  - 4. Tener espíritu de superación personal
  - 5. Buscar infatigablemente el crecimiento de la Agrupación Ciudadana
  - 6. Tener conducta adecuada a dignificar el nombre de la Agrupación Ciudadana.

**CAPITULO III  
NORMAS BASICAS DE ORGANIZACION**

- Art. 8. (Estructura orgánica). La estructura orgánica de la agrupación estará conformado, por los siguientes niveles jerárquicos:
  - 1. Asamblea General
  - 2. Directorio

Cada nivel con sus respectivas atribuciones y obligaciones.

Art. 9. (Atribuciones de la asamblea general). Son atribuciones de la asamblea general:

1. Organizar su directiva
2. Elegir los candidatos que participaran en comicios electorales
3. Fiscalizar las actividades de la directiva como de los candidatos
4. Conocer y sancionar las faltas internas
5. Reformar parcial o totalmente el presente estatuto y reglamento interno
6. Disponer la liquidación de la Agrupación ciudadana
7. Aprobar o rechazar la asociación con otras entidades de intermediación de la representación popular
8. Tomar decisión sobre asuntos de relevancia para la Agrupación Ciudadana

Art. 10. (Forma de elección de cargos). Los cargos serán electos en asamblea ordinaria o extraordinaria, en voto público, oral y nominal de ternas propuestas por los miembros de la agrupación.

Los cargos dentro del directorio son compatibles con las postulaciones a candidaturas para cargos públicos.

Art. 11. (Número de votos). Bastará mayoría simple del total de votos válidos de los miembros presentes en sala, para la elección de cargos y candidatos.

Art. 12. (Carácter de las decisiones de la Asamblea General). Las determinaciones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, tienen carácter obligatorio, definitivo, coercitivo y no admite recurso ulterior interno alguno.

#### CAPITULO IV CONFORMACION Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 13. (Conformación del directorio y duración). El directorio comprende los siguientes cargos, conformados en orden descendente, de sucesión inmediata y con duración personal de dos años, pudiendo ser reelectos en periodo continuo a decisión de la Asamblea.

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario de finanzas
4. Secretario de actas y archivos

Art. 14. (Deberes). Son deberes del directorio, a través de su presidente:

1. Convocar a asambleas ordinaria y extraordinaria
2. Dirigir la asamblea
3. Representar en toda actividad pública o privada a la Agrupación Ciudadana
4. Proponer planes, programas y proyectos para la Agrupación Ciudadana
5. Iniciar y concluir negociaciones con otras Agrupaciones Ciudadanas, para su participación conjunta con anterioridad o posterioridad a los comicios electorales.
6. Rendir cuentas, juntamente con el Secretario de Finanzas del estado financiero de la Agrupación Ciudadana
7. Rendir cuentas a la Asamblea General sobre la situación real, sus logros y debilidades, de la Agrupación Ciudadana, por lo menos una vez al año.

Art. 15. (Periodicidad de la asamblea general ordinaria). La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año, se realizará durante el mes de enero, debiendo ser convocada con anticipación de por lo menos 20 días en forma escrita.

Art. 16. (Convocatoria a asamblea general extraordinaria). La Asamblea General Extraordinaria, será convocada a decisión del directorio o, en su caso, a solicitud de por lo menos cinco miembros de base. Se reunirá las veces que sea necesario en el lugar que se convoque y solo se trataran los temas para los que ha sido convocada.

Art. 17. (Quórum en las asambleas). Las asambleas sesionarán con quórum válido, cuando en sala se encuentren la mitad mas uno de sus miembros y sus decisiones serán de carácter obligatorio. Si luego de correr la lista de asistencia, se ausentare alguno de sus miembros, para efectos de quórum se tendrá por válida su presencia.

### CAPITULO V PRINCIPIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 18. (Principios). La actitud de los miembros de la Agrupación Ciudadana, deben regirse por los siguientes principios:

1. Honestidad
2. Transparencia
3. Superación constante
4. Sacrificio
5. Lealtad
6. Eficiencia
7. Respeto mutuo

Art. 19. (Faltas). Son consideradas faltas, las siguientes conductas:

1. No convocar a Asamblea General en los tiempos y formas previstos en el presente Estatuto
2. Manejo con transparencia insuficiente de recursos financieros
3. Conducta prepotente
4. Negligencia en la superación personal
5. Desobediencia a las determinaciones de la Asamblea
6. Toda conducta que atente el buen nombre de la Agrupación Ciudadana y que vaya en contra de sus principios.

Art. 20. (Sanciones). De conformidad a la gravedad del hecho, que será valorado por el tribunal de Sanciones, serán las siguientes:

1. Llamada de atención
2. Sanción
3. Separación definitiva

En cualquiera de los casos se procederá de acuerdo a Reglamento Interno.

Art. 21. (Tribunal de Sanciones). El tribunal de sanciones estará conformado por el directorio y se impondrán las sanciones en forma de resoluciones motivadas y serán recurribles en apelación ante la Asamblea General en el plazo de tres días hábiles.

Art. 22. (Sustanciación de casos). Cuando exista una conducta reñida con el art. 16, del presente estatuto, cualquier miembro de la agrupación podrá denunciar ante el tribunal de sanciones, en forma oral o escrita. Una vez recibida la denuncia, se escuchará al denunciante y luego al denunciado para luego de conformidad al estatuto y los principios elementales de justicia se dicten el veredicto imponiendo sanción o absolviendo de responsabilidad.

Art. 23 (Incompatibilidad). Si el denunciado fuere uno de los miembros del directorio, éste asumirá defensa como cualquier otro miembro despojándose automáticamente de su autoridad de representante, solamente para ese caso y, entre tanto no exista resolución definitiva.

Si la denuncia fuere en contra de todo el directorio, el caso será de conocimiento exclusivo de la Asamblea General, sin recurso ulterior alguno.

Art. 24 (Notificaciones). Con la resolución, las partes serán notificadas por la sola lectura de la resolución en audiencia pública. Si la parte denunciante no se encuentra presente en sala sin justificación alguna, se entenderá que ha habido renuncia a su derecho; si la parte denunciada no asistiere o abandonare la audiencia se dará por notificado válidamente con la lectura de la Resolución.

Art. 25 (Jurisdicción ordinaria). Cuando las conductas se encuentren tipificadas por el Código Penal, además de la sanción interna, la Agrupación Ciudadana, tendrá la obligación de denunciar ante la justicia ordinaria y constituirse en parte civil durante la sustanciación del proceso. De la misma manera en procesos civiles que afecten su patrimonio podrá interponer y sustanciar cualquier proceso.

**CAPITULO VI**  
**NOMINACION DE CANDIDATOS**

Art. 26 (Precandidatos). Los precandidatos serán propuestos en forma oral por cualquier miembro de la Agrupación Ciudadana en Asamblea General, cada miembro tendrá derecho a proponer un solo nombre para cada candidatura.

Art. 27 (Depuración). De entre la lista de precandidatos se elegirá por voto oral nominal y publico a los candidatos en número necesario, con la debida alternancia de género y generacional. Cada candidato titular deberá contar con un suplente.

Art. 28 (Vigencia). La nominación de candidato a cualquier cargo público, tendrá vigencia solamente para un evento electoral, debiendo necesariamente procederse con una nueva nominación para participar en otras contiendas electorales.

Art. 29 (Suspensión y reemplazo).- La nominación de candidato será suspendida por decisión de la Asamblea General, de manera fundamentada y por las causales establecidas en el presente estatuto. De manera automática asumirá la titularidad el suplente y en la Misma Asamblea se nominará otra persona para el puesto vacante.

Art. 30 (Oportunidad). La suspensión y/o reemplazo, podrá efectuarse en el plazo que establece el Código Electoral. Una vez que los candidatos asumen el puesto de concejal o para el que han sido electos, la Agrupación solo podrá constituirse fiscalizadora.

**CAPITULO VII**  
**ADMINISTRACION DE RECURSOS Y**  
**FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

Art. 31 (Administración). El Directorio es el encargado de la administración de los recursos financieros y dará cuenta a la Asamblea General, ordinariamente cada tres meses de manera escrita en tiempos electorales y; en tiempos normales una vez cada año.

Art. 32 (Situaciones especiales). Cada desembolso a favor de la Agrupación Ciudadana proveniente del Estado u otra entidad licita, pública o privada, deberá ser puesta en conocimiento de la Agrupación de manera inmediata, en montos y fechas.

Art. 33 (Utilización de recursos). Los recursos serán utilizados con fines electorales, de acuerdo a la estrategia que planteen los candidatos y la apruebe la Asamblea.

Art. 34 (Estrategia) La estrategia electoral será planteada por los candidatos, en la misma se detallará el presupuesto requerido.

Art. 35 (Informe de campaña). Pasada la campaña electoral, los candidatos a la cabeza del primero de la lista, rendirán cuentas de la campaña, los logros alcanzados y los puntos negativos si los hubiere.

Art. 36 (Informe de ejecución presupuestaria). Pasada la campaña electoral, el presidente del Directorio, rendirá cuentas de los gastos económicos y su correlación con el presupuesto. Si el presidente es candidato, el informe se efectivizará en el mismo acto descrito en el artículo anterior.

Art. 37 (Aprobación o aclaración). Si la asamblea General esta de acuerdo con el informe de gastos, dará su aprobación, sino lo estuviere, podrá solicitar aclaraciones concretas y en su caso podrá desaprobar el informe.

Art. 38 (Desaprobación). Si el informe fuere desaprobado, se pedirá auditoria a la Corte Departamental Electoral o a profesional idóneo independiente, con su resultado se aprobará o se remitirá antecedentes al Ministerio Público para su juzgamiento en la vía penal.

Art. 39 (Fuentes de financiamiento). Las fuentes principales de ingresos, son: el aporte de sus miembros, ingresos por actividades publicas programadas para ese fin y; el financiamiento estatal. En ningún caso se aceptará recursos contemplados en las prohibiciones del art. 29 de la Ley 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Rublos Indigenas, bajo pena de expulsión inmediata de la persona que lo haga.

**CAPITULO VIII  
ADSCRIPCION DE SIMPATISANTES**

Art. 40 (Inscripciones nuevas). La Agrupación Ciudadana, tendrá un libro abierto permanentemente para la inscripción de nuevos ciudadanos que manifiesten su interés en formar parte de la misma.

Art. 41 (Requisitos de inscripción). Para inscribirse en la Agrupación Ciudadana, deberá exigirse los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años de edad
2. No tener militancia en ningún partido político, agrupación ciudadana o pueblo indigena o, en su caso haber renunciado con anterioridad.
3. No tener sentencia condenatoria o pliego de cargo ejecutoriados
4. Tener conducta adecuada y buena reputación en el medio donde vive

**CAPITULO IX  
EXTINCION Y LIQUIDACION**

Art. 42 (Extinción). La Agrupación Ciudadana, será extinguida por:

- Voluntad de dos tercios del total de sus miembros.
- No obtener ni un concejal en elecciones municipales


Art. 43 (Liquidación). Se conformará una comisión especial de liquidación que podrá ser el mismo directorio. La misma elevará un informe detallado de los activos y pasivos de la Agrupación Ciudadana.

Art. 44 (Activos y pasivos). Si a la liquidación hubiere pasivos se cancelará con los activos existentes, si solamente hubiese activos, pasaran en cesión gratuita a las instituciones escolares del Municipio de Pasorapa.

Art. 45 (Pasivos). Si solo hubiere pasivos, se recaudará fondos a través de campañas públicas de recolección de fondos.

Pasorapa, 25 de agosto de 2004

  
 Javier Escobar Arana  
 C.I. 74400590 Cbba.  
 Eduardo Lina Flores  
 Eduardo Lina Flores  
 C.I. 953548

  
 Carlos Jorge Honor Garcia  
 C.I. 4416484 Cbba

  
 Yolanda Drellana Caña  
 C.I. 3650540 Ch.

  
 Adolfo Escobar Beniz  
 C.I. 6456077 (bba).